

9



7

Bogotá D.C.,

Doctora
Patricia Castañeda Paz
 Secretaria de Educación
 Carrera 7 No. 18-55
 Pereira – Risaralda

Radicado entrada 1-2015-057320
 No. Expediente 18438/2015/RCO

Radicado: 2-2015-033773

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2015 09:49

ALCALDIA DE PEREIRA
 Radicación No: 50405-2015
 Fecha: 01/09/2015-17:32:43
 Recibido por: JOSE OVELAR SUITRAGO
 Destino: Secretaría de Educación
 Anexos:

Asunto Respuesta No. 1-2015-057320

Respetada Doctora,

En atención a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número del asunto, me permito dar respuesta, no sin antes advertir, que ésta se dará en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008 y en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1756 de 2015 que sustituye el título II de la Ley 1437 de 2011, de manera general y abstracta por lo cual no comprende la solución directa de problemas específicos.

Consulta:

“Comodidamente le informamos que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Pereira, mediante auto del 15 de junio de 2015, suspendió el Acuerdo 20 del 12 de junio de 2012, proferido por el Concejo Municipal de Pereira, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2012-2015, decisión que generó que el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, emitiera el oficio de fecha 09 de junio de 2015, en el cual manifestó su negativa para emitir el compromiso presupuestal, lo que impide que la Secretaría de Educación de Pereira pueda cancelar los salarios del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

La decisión de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, es fundamentada en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001, al manifestar que los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, con destinación específica al pago de salarios del personal docente, directivo docente y administrativos, se encuentran comprendidas dentro de las estrategias, objetivos y metas del Plan de Desarrollo, y que fuera suspendido por el citado despecho judicial.

Debido a las diferentes interpretaciones, es por lo que le solicitamos emitir concepto, si los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- destinados para el pago de nómina del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales y de planta central de la Secretaría de Educación, hacen





ABCA 8/11/13 13:07:47 y C20 cm Ez n-c-
 Validez documento firmado en: <http://sedeic.econtrata.minhacienda.gov.co>



MINHACIENDA

Página 2 de 3

Continuación oficio

para del Plan de Desarrollo de los entes territoriales certificados, tal como es interpretado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pereira, en aplicación del artículo 89 de la ley 715 de 2001."

Respuesta:

En primer lugar es pertinente señalar que ésta Dirección no tiene la función de determinar los alcances de las decisiones judiciales, por ser una función que radica de manera exclusiva en los Jueces de la República, por lo cual se circunscribirá a señalar de manera general las competencias de las entidades territoriales y las destinaciones permitidas de uso con los recursos de los Sistema General de Participaciones.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, los municipios certificados en educación tienen la competencia de administrar y distribuir en los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos del componente de educación del Sistema General de Participaciones, por lo cual el numeral 15 de la Ley 715 establece:

"Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

- 15.1 Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.
- 15.2 Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.
- 15.3 Provisión de la canasta educativa.
- 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

[...]"

Ahora bien, el inciso primero del artículo 89 de la Ley 715 de 2001 señala:

"Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

[...]"

Si bien las entidades territoriales deben programar los recursos del Sistema General de Participaciones en estrecha armonía con el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI municipal y el Banco de Programas y Proyectos de Inversión en desarrollo del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo de gobierno, el pago de las contribuciones inherentes a la nómina y prestaciones del personal docente y administrativo es una



Validar documento firmado digitalmente en: <http://secelectronica.minhacienda.gov.co>

AbseA BU1b laud ee7y C120 qnEz rnsa



MINHACIENDA

Página 3 de 3

Continuación oficio

competencia atribuida por la Ley y la destinación prioritaria de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente educativo.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Fernando Olivera
Elaboró: Juan Villamil

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES
Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Codigo Postal 111711
Commutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-9100/1
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de septiembre de 2015	Número de radicado:	50405
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A OFICIO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

